

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/5/2020, de 29 de enero, por el que se crea el Programa de coordinación de las medidas post emergencias, en los casos de desastres naturales y otras emergencias.

La Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, estableció el diseño básico de la estructura global de la protección civil en Cataluña, estableciendo las actuaciones básicas de protección civil de previsión, prevención, planificación, intervención, rehabilitación, información y formación. La Ley regula especialmente los instrumentos de planificación, que de esta manera se convierten en la herramienta principal de la acción pública en materia de protección civil.

El desarrollo de la Ley 4/1997 ha supuesto la aprobación de los planes de protección civil como herramientas de planificación que establecen el funcionamiento y la organización de los recursos humanos y materiales para mejorar la respuesta ante emergencias o riesgo grave, que se integran en cascada y, según los casos, también horizontalmente en una estructura unitaria de intervención pública.

Esta planificación de las situaciones de riesgo, con las correspondientes revisiones y evaluaciones del funcionamiento de los planes activados, ha permitido la mejora continuada de la respuesta inmediata a las emergencias, que es el punto crítico de todo el sistema de protección civil, ya que la situación de riesgo ya se ha producido y hay que preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y derechos, así como minimizar los efectos que pueden sufrir. En estas situaciones el Centro de Coordinación Operativa de Cataluña (CECAT) es el centro superior de coordinación e información que vela por la buena gestión de la emergencia a través de la coordinación de los diferentes cuerpos operativos, organismos e instituciones involucrados en la resolución de las situaciones de emergencia, y tiene como última finalidad la seguridad de las personas, de sus bienes y derechos, así como la previsión y la minimización de los efectos que pueden sufrir.

En Cataluña, gracias a la labor de los diferentes cuerpos operativos y la coordinación del Centro de Coordinación Operativa de Cataluña (CECAT), se puede afirmar que tenemos un excelente sistema de respuesta a las emergencias.

Una vez la fase de emergencia se ha dado por finalizada con la recuperación de los servicios esenciales, se inicia la fase de recuperación de la normalidad o fase de post emergencia, bien a través de la intervención directa o a través de ayudas, subvenciones o exenciones de las administraciones públicas, con el fin de recuperar el tejido económico y social. Las medidas de atención a los afectados y de rehabilitación de la zona afectada que se impulsarán dependerá de la tipología de los daños y el alcance de los perjuicios causados por la emergencia.

El artículo 30 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña obliga a la colaboración de los poderes públicos en las tareas de rehabilitación, de restauración y de retorno a la normalidad. Para ello prevé dos instrumentos: por un lado posibilita la realización de planes de recuperación que identifiquen y evalúen los daños y perjuicios producidos y las medidas a adoptar por las administraciones públicas, y por el otro prevé la creación de una comisión de recuperación para la ejecución de los planes, integrada por representantes de la Administración General del Estado, de la Administración de la Generalidad y de la Administración local, y con el fin de coordinar las ayudas que prevea el plan.

Asimismo, la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, establece que los municipios son las entidades básicas de la protección civil en Cataluña y disponen de capacidad general de actuación y de planificación en esta materia.

En Cataluña la distribución poblacional de los municipios hace que haya una gran parte de territorio poco poblada: de los 947 municipios, por un lado hay 736 (el 77,8% de la superficie de Cataluña) de menos de 5.000 habitantes que suponen el 10,1% de la población, y por otro, en los 211 municipios restantes (el 22,2% de la superficie de Cataluña) la población suma el 89,9% del total. El problema que se deriva de este desequilibrio territorial es que hay municipios que tienen mucha extensión de terreno pero disponen de pocos recursos y que no pueden tener la estructura mínima para poder atender las emergencias. Es por este motivo que se previó la asistencia y apoyo en materia de protección civil, y corresponde a los consejos comarcales, sin perjuicio de que lo puedan hacer otros entes locales, la elaboración y aprobación de los planes de asistencia y apoyo en materia de protección civil, para los municipios de su ámbito. Este documento abarca todas las

CVE-DOGC-B-20029091-2020

fases de una emergencia pero el objetivo final es el retorno a la normalidad y restituir los bienes destruidos en la emergencia.

La singularidad de algunas catástrofes y emergencias, ya sea por la extensión del territorio afectado o por el alcance de los daños causados o por la especificidad, hace que sean múltiples las administraciones implicadas y, en el caso de la Administración de la Generalidad, varios departamentos los actuantes en tales situaciones. Sería el caso de las recientes lluvias torrenciales y riadas causadas por el viento fuerte de levante del 22 y 23 de octubre de 2019, el incendio forestal iniciado en el municipio de La Torre de l'Espanyol o los últimos temporales de este enero. Son estos casos singulares los que requieren de un marco de actuación conocido por todas las partes actuantes, que permita una estandarización de la gestión de la post emergencia y una eficaz, rápida, eficiente y ordenada coordinación y gestión de las medidas de recuperación.

Un reciente estudio de *Climate Central* que publica la revista *Nature Communications* advierte de los efectos que el cambio climático puede tener en las inundaciones de la zona costera. Otros estudios advierten de los efectos que puede tener sobre una mayor frecuencia de temporales. Igualmente, el incremento de las olas de calor favorecerá una mayor frecuencia de incendios de gran extensión. Hay, pues, un previsible riesgo de que los episodios excepcionales sean cada vez más frecuentes.

Es en este contexto de mayor previsibilidad en la frecuencia de situaciones de emergencia, que por su gran alcance e impacto tienen una multiplicidad de administraciones y departamentos actuantes en la recuperación de la zona afectada, que se propone la creación del Programa de coordinación de las medidas post emergencias en los casos de desastres naturales y otras emergencias, con el objetivo de favorecer la coordinación de la actuación de la Administración de la Generalidad y la interadministrativa, de identificar y evaluar los daños, y de seguimiento y evaluación del impacto de las medidas propuestas.

El Programa contará con una comisión interdepartamental denominada Gabinete de coordinación, presidida por la consejera de la Presidencia, con la participación de los diferentes departamentos de la Administración de la Generalidad implicados, con el fin de analizar y dar respuesta de forma global a estas emergencias. En esta comisión, ostentará la vicepresidencia el secretario o secretaria general del departamento competente en la dirección de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad.

Dado que el artículo 132.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye la ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil;

Dado el punto 8 del Acuerdo del Gobierno de 29 de octubre de 2019, por el que se impulsan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales y las riadas de los días 22 y 23 de octubre de 2019;

El Departamento de la Presidencia, de acuerdo con el Decreto 20/2019, de 29 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, tiene atribuidas las competencias de apoyo y asistencia al presidente de la Generalidad de Cataluña en el ejercicio de sus funciones; el apoyo a la coordinación interdepartamental y el impulso de estrategias conjuntas; y la cooperación con la Administración local de Cataluña.

Los delegados territoriales del Gobierno, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno, representan al Gobierno y son la máxima autoridad en la delegación territorial respectiva y tienen las funciones de representación, de información, de coordinación y de régimen interior del Gobierno de la Generalidad.

Corresponde al Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de presupuestos, autorizar las transferencias de crédito que modifiquen créditos de la sección FO «Fondo de contingencia», según el artículo 11 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la consejera de la Presidencia y del vicepresidente y consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno

Acuerda:

1. Crear el Programa de coordinación de las medidas post emergencias en los casos de desastres naturales y otras emergencias, adscrito al Departamento de la Presidencia a través de la Secretaría de Administraciones Locales y de Relaciones con el Aran, con el objetivo de favorecer la coordinación de la actuación de la Administración de la Generalidad y la interadministrativa, de identificar y evaluar los daños, y de seguimiento y evaluación del impacto de las medidas propuestas.

CVE-DOGC-B-20029091-2020

El Programa actuará en aquellas emergencias que decida el presidente o presidenta de la Generalidad.

2. El Programa tiene una duración de tres años. Transcurrido este plazo, el Programa se podrá prorrogar si no se han alcanzado sus objetivos. En todo caso, el Programa finalizará con la creación de un órgano o unidad del Departamento de la Presidencia que asuma sus funciones, o hasta la atribución de dichas funciones a un órgano o unidad ya existente del Departamento de la Presidencia.

3. El Programa tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Recopilar y analizar la evaluación de los daños y perjuicios producidos.
- b) Coordinar las medidas que se adopten entre los diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña y las correspondientes a otras administraciones.
- c) Redactar el plan de recuperación que recoja las medidas adoptadas por la Administración de la Generalidad y el resto de administraciones.
- d) Establecer los mecanismos para la atención coordinada por parte de los diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña.
- e) Hacer seguimiento del grado de ejecución de las medidas incluidas en el plan de recuperación.
- f) Evaluar el impacto de las medidas adoptadas.
- g) Establecer las herramientas necesarias para la gestión del conocimiento de la gestión y actuaciones post emergencias.
- h) Analizar las experiencias de gestión de las post emergencias a nivel estatal e internacional, y coordinar las actuaciones con la gestión de emergencias que se pueda desarrollar a nivel estatal e internacional.
- i) Realizar propuestas de mejora en la gestión post emergencia.

Estas funciones serán ejercidas en coordinación con el resto de administraciones y departamentos con competencias relacionadas.

4. La persona titular de la Secretaría de Administraciones Locales y de Relaciones con el Aran ejercerá la dirección del Programa, en coordinación con los delegados territoriales del Gobierno de la zona o zonas afectadas, que realizarán el seguimiento de la ejecución del programa y la coordinación en sus respectivos territorios.

El director o directora del Programa tiene la función de impulsar y dirigir las actividades y los trabajos que se lleven a cabo en el marco del Programa.

5. Dentro del Programa se crea una comisión interdepartamental denominada Gabinete de coordinación, que tiene como función principal el apoyo a las funciones asignadas al Programa y de espacio de coordinación de las medidas que se establezcan en el plan de recuperación.

El Gabinete de coordinación asume la condición de Comisión de recuperación, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, en aquellos desastres naturales y emergencias que le sean atribuidas.

5.1 El Gabinete de coordinación está integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona titular del Departamento de la Presidencia, que ejercerá la presidencia.
- b) La persona titular de la secretaría general del departamento competente en la dirección de las delegaciones territoriales del Gobierno, que ejercerá la vicepresidencia.
- c) Las personas titulares de las secretarías generales del resto de departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.
- d) La persona titular de la Secretaría de Administraciones Locales y de Relaciones con el Aran.

CVE-DOGC-B-20029091-2020

- e) La persona titular de la Dirección General de Protección Civil.
- f) La persona titular de la Dirección General de Presupuestos.
- g) Dos representantes de las entidades locales a propuesta de las organizaciones asociativas de los entes locales de Cataluña.
- h) Los delegados territoriales del Gobierno de la Generalidad que corresponda según la afectación territorial de la emergencia.

La secretaría será ejercida por el director o directora del Programa.

Las personas que forman parte de la Comisión designarán las personas suplentes que los sustituyan en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, con rango mínimo de director o directora general. La suplencia de la persona que ostenta la presidencia corresponde al vicepresidente de la comisión.

6. Funcionamiento del Gabinete de coordinación

6.1 Este Gabinete de coordinación se reunirá por decisión de la presidencia, cuando así se considere necesario o así lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. La secretaría de la Comisión convocará las reuniones, por orden de la presidencia, y levantará acta de los acuerdos tomados.

6.2 La presidencia puede convocar a las reuniones del Gabinete a otras personas según los temas a tratar o el ámbito territorial de la emergencia. Cuando las circunstancias lo requieran se convocarán a los representantes de la Administración General del Estado que proponga la Delegación del Gobierno en Cataluña.

6.3 El Gabinete de coordinación puede crear comisiones territoriales, técnicas y grupos de trabajo que consideren convenientes para el cumplimiento de sus funciones. Pueden formar parte tanto las personas que integran el Gabinete como el personal al servicio de cualquier administración o particulares cuando por sus conocimientos se considere oportuna su inclusión. Su composición será acordada por el Gabinete de coordinación.

6.4 La secretaría del Gabinete de coordinación elaborará, con periodicidad anual, un informe de las actuaciones realizadas y del grado de avance de las actuaciones y de las barreras y dificultades encontradas.

6.5 El Departamento de la Presidencia y el de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda dan el apoyo técnico y administrativo necesario al Gabinete de coordinación para el desarrollo de sus funciones así como a las comisiones técnicas y grupos de trabajo. En el ejercicio de esta encomienda, cuando la especificidad de los temas u otras circunstancias lo hagan necesario, se puede pedir soporte técnico al resto de departamentos.

7. Comissions territoriales

Las comisiones territoriales dan apoyo al Gabinete de coordinación en aquellos aspectos que hagan referencia a los ámbitos territoriales designados.

Las comisiones territoriales estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Los miembros que integran el Gabinete de coordinación o en quien deleguen.
- b) Los presidentes de las diputaciones y consejos comarcales que corresponda según la afectación territorial de la emergencia.
- c) Una persona representante de la Alcaldía de cada uno de los municipios afectados por la emergencia o de los principales municipios afectados si estos superan el número de diez.

A propuesta de la persona titular de la Secretaría de Administraciones Locales y de Relaciones con el Aran o de los delegados territoriales, se pueden convocar a las reuniones de las comisiones territoriales a otras personas según los temas a tratar.

Las reuniones de las comisiones territoriales serán coordinadas por los delegados territoriales y se celebrarán, de forma preferente, en la sede de la delegación territorial del Gobierno más afectada por la emergencia.

8. La asistencia a las sesiones del Gabinete de coordinación o a las comisiones territoriales, técnicas o grupos de trabajo, no genera ningún derecho económico en concepto de indemnización de asistencia o dietas para

CVE-DOGC-B-20029091-2020

ninguno de sus miembros.

9. El Gabinete de coordinación puede determinar sus normas de funcionamiento. En todo lo no previsto en este Acuerdo y, en su caso, las normas de funcionamiento, es de aplicación supletoria la normativa general reguladora de los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

10. Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 29 de enero de 2020

Víctor Cullell i Comellas

Secretario del Gobierno

(20.029.091)